



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

**LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

**COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE No 15 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO.**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 30 de mayo de 2022.

**C. DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
18 JUL 2022

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Las y el integrante de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XVIII; y 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 26; 27 fracción XI y XV, 33, 34, 36, 64, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Dictaminadora hace de los expedientes supra indicados, somete a la consideración de éste Pleno Legislativo el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES:**

- I. En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el cinco de enero de dos mil veintidós, se dio cuenta con el Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución por el que "La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta a la Fiscalía General de Justicia del Estado por conducto de su Titular, para que implemente las medidas necesarias con el objeto de que en la Cañada, se regionalice la integración de carpetas de investigación en delitos contra las mujeres, la aportación de datos de prueba y registros de investigación, así como la atención a las víctimas y con ello garantizar el derecho humano de acceso a la justicia y a una vida libre de violencia de las mujeres víctimas.



- II. Mediante oficio número **LXVI/A.L./COM.PERM. /212/2022**, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, la iniciativa referida, formándose el **expediente número 15** del índice de esta Comisión.
- III. Que el **30 de mayo de dos mil veintidós**, en **Sesión Ordinaria** las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, analizaron el expediente de referencia, resolviendo su dictaminación conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. COMPETENCIA DEL CONGRESO.** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE.** Que de conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36; 38 y 42 fracción XVIII del Reglamento Interno del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Igualdad de Género es competente para emitir el presente dictamen con base en el análisis, discusión y valoración de la exposición de motivos que conforman el Punto de Acuerdo en cuestión.

**TERCERO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Para justificar su Punto de Acuerdo la Diputada **Lizbeth Anaid Concha Ojeda** en su exposición de motivos argumentan lo siguiente:



**COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

La violencia contra las mujeres es uno de los grandes problemas que enfrentamos actualmente, de acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a octubre de 2021, se han cometido 1,700,689 delitos en los que las víctimas son mujeres, siendo uno de los rubros de más alta incidencia, los delitos de violencia familiar; en Oaxaca, de acuerdo con las cifras de la Fiscalía General de Justicia del Estado, extraídas de las propias carpetas de investigación, se han presentado de enero al 10 de noviembre de este año, un total de 34.643 delitos en total, de ellos, existen 5,766 carpetas iniciadas por la comisión del delito de violencia familiar, 1,629 correspondientes a delitos sexuales, 12 relacionadas con trata de personas, 48 homicidios dolosos de mujeres y 36 feminicidios. Las cifras que se muestran son preocupantes, sobre todo, si tomamos en consideración que hay un número no determinado de delitos que no se denuncian que incluso, es mayor a los que se tienen reflejados en carpetas de investigación.

La violencia contra las mujeres, se define por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público; la misma ley, en su artículo sexto establece como tipos de violencia la psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y cualquier otra u otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres. En cuanto a sus modalidades, el mismo ordenamiento establece que una de ellas es la violencia familiar, definida como el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

En el caso de nuestro Estado, dicha modalidad constituye un delito previsto en el artículo 404 de nuestro Código Penal, mismo que a la letra establece:

**ARTÍCULO 404.-** *Violencia familiar, es toda acción u omisión, dirigida a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, o contra los derechos reproductivos, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo activo tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, legal, concubinato, noviazgo,*



*relaciones de convivencia o mantenga o haya mantenido una relación similar con la víctima.*

En la región que represento, la Cañada Oaxaqueña y la Sierra Mazateca la situación de violencia en contra de las mujeres es crítica, aunque tenemos la incidencia de delitos de alto impacto y de violencia política, el delito que afecta a las mujeres y que se presenta con mayor incidencia es el de violencia familiar. De acuerdo con datos de la propia Fiscalía, obtenida a partir de sus carpetas de investigación, en lo que va del año y con corte hasta el 10 de noviembre, se han iniciado 147 carpetas por violencia familiar en la región Cañada, de las cuales 36 se han iniciado en Cuicatlán y 111 en Teotitlán, no obstante lo anterior, la integración de carpetas de investigación no se realiza en esos lugares, sino que son remitidas para su integración a la Ciudad de Oaxaca, específicamente a la coordinación del Sector Central, ello obliga a que las mujeres víctimas de delitos y específicamente de violencia familiar, tengan que recurrir hasta la ciudad de Oaxaca para aportar los elementos de prueba y coadyuvar en la investigación, situación que es altamente preocupante porque las revictimiza e impide un acceso efectivo al derecho humano a la justicia y a una vida libre de violencia de género.

Es indispensable que la Fiscalía General de Justicia del Estado tome las previsiones administrativas necesarias para que las carpetas de investigación en delitos relacionados con las mujeres y particularmente, en delitos de violencia familiar, se integren en las propias cabeceras distritales y no sean remitidas a la Ciudad de Oaxaca, recordemos que la obligación de todas las autoridades de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres, ya que el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales. En los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia. Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias, eso implica pues, que materialmente se les permita a las mujeres víctimas aportar elementos de prueba y coadyuvar en las investigaciones sin necesidad de realizar traslados por distancias considerables que por los costos y el tiempo, hacen nugatorios sus derechos fundamentales, sirva de apoyo a lo anterior la siguiente Tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:



*Instancia: Primera Sala*

*Décima Época*

*Materias(s): Constitucional*

*Tesis: 1a. CLX/2015 (10a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I*

*, página 431*

*Tipo: Aislada*

**DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN.**

*El derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad. De conformidad con el artículo 1o. constitucional y el parámetro de regularidad constitucional, la obligación de todas las autoridades de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres. En dichos casos, el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales. En los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia. Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias. Incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular.*

#### **CUARTO. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN**

I. Una vez analizada la proposición con Punto de Acuerdo y los motivos que la originaron, esta comisión dictaminadora considera procedente, dictaminar en positivo el presente acuerdo, ya que, existe coincidencia en el deber que se tiene como legisladoras y legisladores, para garantizar el derecho de toda persona, a gozar de los derechos y garantías de seguridad jurídica y el debido proceso, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en los Tratados Internacionales de los cuales México es parte; dicho lo anterior se afirma que, todas las autoridades y poderes del Estado, están obligados a garantizar el acceso a la justicia pronta, imparcial y expedita. Es así que las autoridades que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional, administrativo o realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados mujeres, estarán obligadas a observar y garantizar la protección y prevalencia de los derechos humanos y de debido proceso.

II. Las Naciones Unidas, define a la violencia contra la mujer como todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.<sup>1</sup>

El informe anual de ONU Mujeres en México, reveló que la pandemia ha tenido un impacto significativo en todas las actividades socioeconómicas, aproximadamente en el mundo, 1 de cada 3 mujeres sufren violencia física y/o sexual alguna vez en su vida. En materia de seguridad, en el año 2020, la pandemia y las medidas de confinamiento impuestas incrementaron todas las formas de violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes. La ONU mujeres reveló que las formas más comunes de violencia contra la mujer son:

- Abuso verbal 50%
- Acoso sexual 40%
- Abuso físico 36%
- Imposibilidad de satisfacer sus necesidades básicas 35%
- Privación de acceso a medios de comunicación 30%

De conformidad con los datos antes citados, se vislumbra que, en México, la violencia en contra de la mujer, ha ido en constante aumento, de acuerdo con datos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante el periodo de enero a marzo de 2022 las víctimas mujeres que sufrieron algún tipo de violencia en la República Mexicana, fueron aproximadamente 26,936.

<sup>1</sup> [https://www.who.int/es/health-topics/violence-against-women#tab=tab\\_1](https://www.who.int/es/health-topics/violence-against-women#tab=tab_1)

**COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

III. Las y el integrante de esta comisión permanente, coincidimos con las cifras que demuestran que, en el mundo mueren cada año, a consecuencia de la violencia, en todas sus formas más de 1.6 millones de personas, la violencia es una de las principales causas de muerte en la población de 15 a 44 años, la violencia representa el 14% de las defunciones en la población masculina y el 7% en la población femenina, aunado a ello miles de personas de todo el mundo son víctimas de violencia no mortal a diario. Por lo que resulta una clara violación a los derechos humanos de cada una, presentándose de manera física, psicológica, económica, patrimonial, sexual.

De acuerdo a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el periodo de enero a marzo del 2022, el número de feminicidios a nivel nacional es de 229 mujeres.

En las regiones de Oaxaca, prevalecen prácticas tradicionales que desvalorizan a la mujer y las colocan en inferioridad ante el hombre, "El Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca AC", junto con diversas organizaciones de la sociedad civil, iniciaron en 2004 la documentación sobre el feminicidio en Oaxaca y a lo largo de estos años los resultados muestran como este fenómeno ha aumentado por el paso de los años; precisando que durante la pandemia las desapariciones aumentaron a la cifra de 403 mujeres. El gobierno ha realizado diferentes esfuerzos por eliminar este problema, sin embargo, este fenómeno sigue creciendo.

Particularmente en la región de la Cañada, en los últimos cinco años, han ocurrido 64 agresiones contra mujeres y niñas en Oaxaca, destacando entre esos datos, la desaparición de mujeres la cual representa la mayor cifra con 23 casos; los feminicidios con 18 casos; 10 casos de delitos sexuales; 6 víctimas de violencia política de género, 4 casos de violencia familiar y 3 suicidios.

De la información disponible sobre los 18 casos de feminicidio registrados en la región de la cañada:

- 12 mujeres fueron asesinadas con arma de fuego y/o arma blanca
- 3 fueron asesinadas a golpes, estranguladas o calcinadas
- 8 mujeres asesinadas tenían entre 30 y 59 años
- 2 víctimas eran estudiantes menores de edad



Los casos de feminicidios que lamentablemente han sucedido en la región de la cañada, han entristecido a la población en general dejándolos con un profundo temor a las mujeres de ser las próximas víctimas, lo es así ya que la violencia que sufren las mujeres en las diferentes comunidades de la región, mayormente son motivadas por el nivel de machismo existe en los diferentes lugares de convivencia.

IV. De conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que, se deberá reconocer a todas las personas que habiten en México como titulares de derechos, con capacidad plena de goce de los mismos, para cuyo ejercicio las autoridades deberán observar los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Correspondiendo al Estado promover y garantizar el pleno goce y ejercicio, respeto, protección y promoción de esos derechos humanos.

El derecho a la justicia pronta imparcial y expedita está dispuesto en diversos Tratados y Convenios Internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordenamientos jurídicos en los cuales se configuran uno de los principios fundamentales y centrales de los derechos humanos, el de impartir, procurar y garantizar a toda persona, el acceso a la impartición de justicia. En la **protección de los derechos de las mujeres**, las autoridades, judiciales y administrativas del orden estatal y municipal deberán realizar todas las acciones necesarias para garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos, en la correcta impartición de justicia.

V. Derivado de lo anterior el Estado y las autoridades de Administración y Procuración de Justicia, **deben garantizar a las mujeres de nuestro Estado la Protección Integral de sus derechos**, para lo cual desarrollarán un conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el estado mexicano forma parte.

**La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías.** El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.



De conformidad con los artículos 17 de la Constitución Política Federal y 11 de la Constitución Local. **Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla, en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.** Bajo los principios Constitucionales y procesales de legalidad, impartición de justicia pronta, imparcial, gratuita y expedita.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>2</sup>, en su artículo 10 establece que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, **a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial**, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Derivado de lo antes citado, nuestro Estado, tiene la obligación de respetar, proteger, garantizar y promover, mediante todas sus instituciones, **los derechos humanos de la población mexicana en condiciones de igualdad y sin discriminación.**

**VI.** Coincidimos quienes suscribimos el presente dictamen que, toda persona tiene el derecho a que se le resuelva su situación jurídica, de conformidad a los plazos procesales y de conformidad a las leyes y tribunales previamente establecidos. En consecuencia en el caso en particular, las mujeres que han sufrido algún tipo de violencia, en las diferentes regiones del Estado, se les debe facilitar y permitir el acceso a presentar sus denuncias en las cabeceras distritales, en razón del municipio en que habiten y con ello garantizar el acceso oportuno y expedito a la impartición de Justicia; lo anterior a efecto de no revictimizarlas, no dilatar el inicio del juicio, e incluso que exista pasividad para denunciar los hechos y actos que atentan contra las mujeres.

De conformidad con lo expuesto por la diputada promovente, se tiene conocimiento que, se han iniciado 147 carpetas de investigación, por algún tipo de violencia en contra de las mujeres en la región Cañada, de las cuales 36 se han iniciado en Cuicatlán y 111 en Teotitlán. Sin embargo, es de precisarse que la iniciación e integración de dichas carpetas de investigación no se realiza en los lugares de cita, lo anterior toda vez que las víctimas son remitidas a la capital de esta Ciudad, específicamente a la Coordinación del Sector Central, acto que violenta, vulnera y obliga a las mujeres víctimas de delitos, a trasladarse a la capital de la ciudad, para

<sup>2</sup> <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>



la total substanciación y tramite de la carpeta de investigación. Acto que nos hace suponer presuntamente que, en las diferentes regiones del estado, ocurre lo mismo.

Por ello, enfatizamos que el derecho al acceso a la justicia debe ser garantizado y considerado como un derecho fundamental, toda vez que constituyen la vía para reclamar su cumplimiento ante los tribunales y garantizar la igualdad ante la ley. La administración de justicia, es un servicio público que el Estado está obligado a prestar en beneficio de todos y cada uno de los integrantes de la sociedad, servicio que debe ser de calidad, eficaz y eficiente.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de conformidad con lo estipulado con el artículo 17 constitucional párrafo segundo. Artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**VII.** En la actualidad, lamentablemente no existe una justicia pronta y expedita, convirtiéndose en un obstáculo para el desarrollo del país y de nuestro Estado; los trámites burocráticos, la pandemia, la acumulación de trabajo y diversos factores en la actualidad, han alentado la impartición y procuración de justicia, es un mal presente y constante, al que se le debe encontrar una solución de carácter urgente.

Por lo anterior, consideramos que debe existir una distribución más eficiente de la carga de trabajo, simplificar y concentrar los procedimientos burocráticos, así como la organización judicial, misma que requiere funcionar de manera eficiente, utilizando los métodos y tecnologías de acuerdo a la transformación y evolución del sistema de justicia.

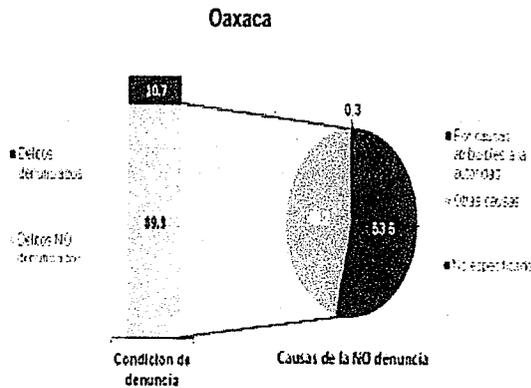
En la actualidad según datos de la encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), una de las principales causas por la cual, las víctimas de algún delito, deciden no denunciar es precisamente porque, consideran el trámite como una pérdida de tiempo y dinero.



## Cifra negra — Razones para no denunciar

21

Entre las razones de las víctimas para **NO denunciar delitos** ante las autoridades en el estado de Oaxaca, destacan la **pérdida de tiempo** con 29.1% y **desconfianza en la autoridad** con 15.9%, las cuales responden a **causas atribuibles a la autoridad**.



A nivel nacional, se estima que la principal razón por la que las víctimas **no denuncian** es la **pérdida de tiempo** con un 33.9 por ciento.



Por **causas atribuibles a la autoridad** se entiende: por miedo a que lo extorsionaran, pérdida de tiempo, trámites largos y difíciles, desconfianza en la autoridad y por actitud hostil de la autoridad.

Por **otras causas** se entiende: por miedo al agresor, delito de poca importancia, no tenía pruebas y otro motivo.

Entre las razones de las víctima para **No denunciar delitos ante las autoridades en el estado de Oaxaca**, destaca la **pérdida de tiempo**, con el 29.1% y desconfianza en la autoridad con 15.9%, las cuales responden a causas atribuibles a la autoridad.

En consecuencia, es necesario que, se generen y se les garantice a las víctimas el acceso a la justicia pronta y expedita, por lo cual resulta de imperiosa necesidad que, el titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, implemente las acciones necesarias a efecto de que, en las diferentes regiones del Estado, se regionalicen la integración de las carpetas de investigación en los delitos contra las mujeres, así como la atención a las víctimas; con el objetivo de garantizarles el derecho humano de acceso a la justicia pronta y expedita a las víctimas. Aunado a lo anterior de realizar esas acciones, la práctica de denunciar se fomentaría; toda vez que no representaría un gasto adicional, ni una pérdida de tiempo, para las víctimas el trasladarse de diferentes regiones a la capital del estado.



Es así que consideramos oportuno, impulsar acciones que coadyuven e incentiven a las víctimas de violencia a denunciar. Por lo anterior, quienes integramos esta comisión dictaminadora, coincidimos en aprobar la propuesta de la diputada en los términos presentados, de conformidad y en observancia al interés de toda persona a que se le administre justicia de conformidad con lo estipulado con el artículo 17 constitucional párrafo segundo. Artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**SEXTO. DICTAMEN.** En atención a lo expuesto, las y el integrante de la Comisión Permanente de Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina procedente proponer al Honorable Pleno del Congreso del Estado, la aprobación del punto de acuerdo antes mencionado e identificado con el número de expediente 15 del índice de esta Comisión, debido a que no contravienen lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados e Instrumentos Internacionales, la Constitución Local, por lo que, de acuerdo a las consideraciones vertidas, esta Comisión Dictaminadora somete a consideración del pleno el siguiente:

**DICTAMEN:**

**ÚNICO.** - Las y el integrante de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, consideramos procedente que la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe en sentido positivo el presente dictamen identificado con el número 15 del índice de esta Comisión Permanente, en los términos planteados en el presente dictamen.

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno Legislativo el proyecto de Acuerdo que se enuncia a continuación:



**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**ACUERDA:**

**Único.** La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta al Titular de la Fiscalía General del Estado, para que implemente las acciones necesarias con el objeto de que, en la región de la cañada y demás regiones del Estado, se regionalicen la integración de las carpetas de investigación en los delitos contra las mujeres y la atención a las víctimas, con el objetivo de garantizar el derecho humano de acceso a la justicia pronta y expedita.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos el día de su aprobación. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

**SEGUNDO.** Comuníquese a la instancia correspondiente para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, lunes 09 de mayo del año dos mil veintidós.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

# LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

### ATENTAMENTE LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO



DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ  
PRESIDENTA



DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ



DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA



DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ  
ZÁRATE



DIP. LUIS ALBERTO SOSA  
CASTILLO

ESTA FOJA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE NO 15 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO.